

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL

Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)
214° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-005124

CARTEL DE INTIMACIÓN

SE HACE SABER: A la ciudadana **Valeria Baptista Da Cunha**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 20.054.614, de este domicilio, en su carácter de intimada; que este Tribunal ha acordado su intimación por cartel para que pague a la ciudadana Elinor El Souki Yordi, las cantidades de dinero que adeuda por los conceptos reclamados, contenidos en el decreto de intimación el cual es del tenor siguiente: " Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, Barcelona, diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticinco (2025). 214° y 165°. ASUNTO: BP02-V-2025- 005124. Vista la presente demanda de Cobro de Bolívares por vía Intimatoria, intentado por el ciudadana Elinor El Souki Yordi, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-17.785.706, debidamente representada por la abogada Suniilit Torres, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 87.088, en su condición de Endosetaria en Procuración, en contra de la ciudadana Valeria Baptista Da Cunha, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-20.054.614, domiciliada en: el conjunto residencia "Costa Azul", Edificio F, Playa Colorada, Apartamento N° 12F, ubicado en la Avenida Américo Vespucio del Complejo Turístico El Morro de la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui, el Tribunal la admite en cuanto a lugar en derecho, y como quiera que los instrumentos, como prueba escrita, en que se apoya el demandante para lograr el pago, son aquellos previstos en el Artículo 644 del Código de Procedimiento Civil; este Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, actuando en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por Autoridad de la Ley, decreta la intimación de la parte demandada, ciudadana Valeria Baptista Da Cunha, antes identificado, a fin de que comparezca ante este Tribunal dentro de los diez (10°) días de despacho siguiente a la constancia en autos de haberse practicado su intimación, por sí o por medio de apoderados judiciales en horas de despacho, cuyo horario está comprendido de 8:30 a.m. a 3:30 p.m., para que pague a la parte demandante, apercebido de ejecución, las siguientes cantidades de dinero: PRIMERO: La cantidad de Cuatro Millones Doscientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos (4.236.400,00 Bs.) Bolívares; monto exigido en la letra de cambio y que constituye el capital adeudado y contenido en el instrumento cambiario, el cual opongo al demandado en toda forma de derecho, SEGUNDO: Los intereses moratorios vencidos causados hasta la presente fecha, calculados desde el día siguiente a su vencimiento, de acuerdo a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 456 del Código de Comercio, los que se causen hasta la total y definitiva cancelación, calculados a la tasa cinco por ciento (5%) anual que suman la cantidad de Cuatrocientos Veintitrés Mil Seiscientos Cuarenta (423.640,00 Bs.) Bolívares, así como los intereses que se sigan venciendo hasta el definitivo pago de la obligación. TERCERO: Los intereses moratorios que se adeuden hasta la definitiva cancelación de la obligación mercantil. CUARTO: los honorarios profesionales de Abogados calculados prudencialmente en un Veinticinco (25%) por ciento los cuales suman la cantidad de Un Millón Cincuenta y Nueve Mil Cien (1.059.100,00Bs.) Bolívares. Se hace saber a la parte demandada, que en caso de haber oposición, el lapso para dar contestación a la demanda tendrá lugar dentro de los cinco (05) días de despacho siguientes al vencimiento del lapso antes indicado, compúlese por Secretaría copia certificadas del libelo de la demanda y del presente decreto y entréguese al Alguacil de este Juzgado a los fines de que practique la intimación ordenada.- La Juez Provisoria, (FDO.) Karina Heredia Myers.- El Secretario, (FDO) Johnny A. Bolívar T.- En esta misma fecha se solicitan fotostatos para proveer. El Secretario, (FDO) Johnny A. Bolívar T". Se le advierte que de no comparecer por ante este Tribunal, por sí o por mediante de Apoderados, a darse por intimado, dentro de los diez (10) días de Despacho siguientes a la última constancia en autos de haberse cumplido con las formalidades de publicación, fijación y consignación del presente Cartel por parte del Secretario del Tribunal, su publicación en el Diario El Tiempo, editado en la ciudad de Puerto la Cruz del estado Anzoátegui, durante treinta (30) días, una vez por semana, y consiguiente consignación en autos, éste Tribunal procederá a nombrarle un Defensor Judicial, con quien se entenderá la intimación y demás actos del proceso. Se le advierte a la parte solicitante del presente cartel que el mismo deberá ser publicado en el Diario indicado, en dimensiones que permitan su fácil lectura.-

La Juez Provisoria
(Fdo.) Karina Heredia Myers
El Secretario
(Fdo.) Johnny A. Bolívar T

FECHA DE PUBLICACIÓN: 30-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, tres (03) de julio de dos mil veinticinco (2025)
215° y 166°

**EDICTO
SE HACE SABER:**

En el juicio que por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, seguido por la abogada **LESLIE FIGUERA**, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 81.285, quien actúa como apoderada judicial del ciudadano **ANTONIO GAIS PAREJO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 8.205.195, en contra del ciudadano **SALVADOR GAIS PAREJO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 4.905.857, el cual se sustancia en el expediente signado bajo el numero **BP02-V-2025-005363** (nomenclatura de este Tribunal), que este Juzgado por auto de esta misma fecha ordenó librar **EDICTO**, a todas aquellas personas que tengan interés directo y manifiesto en el juicio en curso; a objeto de que hagan valer sus derechos en el juicio en referencia, para lo cual deberán comparecer ante este órgano jurisdiccional en un término de quince (15) días de despachos, siguientes a la última publicación y consignación que del presente Edicto se haga, el cual deberá ser publicado en los diarios, "**EL TIEMPO**" y "**ULTIMAS NOTICIAS**", (prensa escrita tradicional) o en prensa digital, o en la **GACETA JUDICIAL** de la República Bolivariana de Venezuela, durante sesenta (60) días, dos (02) veces por semana, y en dimensiones que permitan su fácil lectura, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231 y 692 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el criterio adoptado por la Sala de Casación Civil en sentencia N° 704 de fecha 12 de diciembre de 2024.

EL JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) ABG. WINSTON MAITA

LA SECRETARIA SUPLENTE.
(Fdo.) ABG. ELIANNY LÓPEZ

WM/cg

FECHA DE PUBLICACIÓN: 29-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL

Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, veintiocho (28) de marzo del dos mil veinticinco (2025)
214° y 165°

ASUNTO: BH02-V-2023-000053
EDICTO

SE HACE SABER:

A todos las personas que tengan interés, que por ante este Tribunal cursa formal demanda contentiva de Prescripción Adquisitiva, intentada por los ciudadanos **Ismeira Hernández, Agustín Lara, Ismari Lara, Oswaldo Lara y Jesús Lara**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 3.023.847, 8.267.082, 8273.586, 13.766.514 y 16.069.064, respectivamente asistido por el abogado Héctor Farías Itriago, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 81.200, en contra del ciudadano **Asdrúbal Rafael Cayamo**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 8.222.404, sobre un inmueble constituido sobre por una parcela de terreno, ubicada en la carrera 12 (calle juncal), sector cayaurima, en la parroquia San Cristóbal de la ciudad de Barcelona, en el municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, la parcela de terreno tiene un área de quinientos ochenta y cinco metros cuadrados (585 MTS2) diecinueve metros con cincuenta centímetros (19,50 MTS) de frente por treinta metros (30 MTS) de fondo a fin de que comparezcan ante este tribunal a darse por citados en la presente causa, por sí o por medio de apoderados judiciales en horas de despacho, cuyo horario está comprendido entre 8:30 a.m., a 3:30 p.m., dentro de los quince (15) días de despacho siguientes a la constancia en autos de la última publicación, que de dicho edicto se haga, para que expongan lo que consideren necesario en relación con el presente procedimiento.- Asimismo se le hace saber que vencido el termino antes referido, sin que hubiera comparecido persona alguna, el tribunal le hará el correspondiente nombramiento de defensor judicial, con quien se entenderá la citación y demás actos del proceso.- El presente Edicto se publicará en los Diarios El Tiempo y Nueva Antorcha, editados en la ciudad de Puerto la Cruz y la ciudad del Tigre del Estado Anzoátegui.- Con el intervalo de ley, de conformidad con el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil.

La Juez Provisoria,
(Fdo.) Karina Heredia Myers
El Secretario,
(Fdo.) Johnny A. Bolívar T.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 29-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025)
215° y 166°

ASUNTO N°: BP02-M-2025-005009.-

CARTEL DE CITACIÓN

SE HACE SABER: A los ciudadanos **JOSÉ RAMÓN URPIN, IRAMI URPIN RANGEL, INGRID URPIN RANGEL y MARIA POBLACION LIMIA**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. **V-2.798.705, V-10.291.400, V-8.345.941 y V-8.306.791**, respectivamente, partes demandadas en la presente causa; que este Tribunal en el juicio por **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESA**, incoado en su contra por por la empresa **H.P CONSTRUCCIONES Y SERVICIO C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, en fecha 21 de febrero de 2002, bajo N° 73, Tomo A-04, modificación de estatus mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 24 de Junio de 2024, registrada en la misma oficina de Registro mencionada, en fecha 15 de agosto de 2024, bajo N° 15, Tomo 55-A, a través de su apoderado judicial, abogado **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ**, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° **54.962**, y en contra de la Sociedad Mercantil y Anónima **TRANSFORMACIONES METALÚRGICAS Y PRODUCCIÓN C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, en fecha 30 de septiembre de 1993, bajo el N° 73, Tomo A- 74, en la persona del ciudadano **TOMAS POBLACION**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-6.973.772**; admitida en fecha 14 de mayo de 2025, acordó citarlos por medio de Carteles, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal por sí, o por medio de apoderado judicial, a darse por citados dentro de los quince (15) días siguientes a la fijación, publicación y consiguiente consignación del mismo en el expediente, el cual se publicará en los Diarios "**EL TIEMPO** y **ULTIMAS NOTICIAS**", con el intervalo de ley correspondiente, con la advertencia de que transcurrido como fuere dicho lapso, previa constancia en autos de haberse cumplido estas formalidades, sin haber comparecido, ni por sí, ni por medio de apoderados, este Juzgado procederá a designarle un Defensor Judicial, con quien se entenderá la citación y demás actos del procedimiento. Se le advierte a la parte actora que el presente Cartel deberá ser publicado en los Diarios anteriormente indicados, en dimensiones que permitan su fácil lectura.-

EL JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) ABG. WINSTON MAITA

LA SECRETARIA SUPLENTE
(Fdo.) ABG. ELIANNY LÓPEZ

WM/km

FECHA DE PUBLICACIÓN: 28-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL

Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, 26 de junio del dos mil veinticinco
214° y 165°

ASUNTO: BP02-J-2025-006073

**EDICTO
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO**, presentada por el ciudadano **CARLOS EDUARDO GAMARDO FONTEN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-21.392.430, actuando en representación de su hija la niña **ERISMAR KAROLAY "GAMARDO RODRIGUEZ"**, de once (11) años de edad, nacida en fecha de 18/09/2014, debidamente asistida por la abogada **MARANLLELY RAMIREZ**, Defensora Pública Quinta del Sistema de Protección de niños, niñas y adolescentes de esta Circunscripción Judicial, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la niña anteriormente identificada a los fines de que se estampe una nota marginal en el acta de nacimiento N° 2318, Folio 068, Tomo 10, Año 2014, del Registro Civil de Nacimiento del Registro Civil de la Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui; por cuanto se observa un error material en el acta de nacimiento al momento de su presentación en el ítem de los datos del padre se encuentran invertidos colocaron en el nombre y apellido del padre **CARLOS EDUARDO GAMARDO FONTEN** quedo asentado como **nombre: GANARDO FONTEN apellidos: CARLOS EDUARDO** siendo lo correcto **nombre: CARLOS EDUARDO, apellidos: GAMARDO FONTEN**; en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente, y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, *Ibidem*, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, *ejusdem*, si no comparecen se le designará un defensor de oficio con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZA PROVISORIA
(Fdo.) ABG. JULIMAR LUCIANI MOSQUEDA

LA SECRETARIA
(Fdo.) ABG. ANA AZOCAR

JLM/Edith C.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 27-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL

Tribunal de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, 09 de Junio del dos mil veinticinco
214° y 165°

ASUNTO: BP02-J-2025-005845

EDICTO
SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **YUSMAYLIN CAROLINA GUAICURBA GUAICURBA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-24.948.758, actuando en representación de su hija, la adolescente **FRANYERLIN CAROLINA ROMERO GUAICURBA**, de quince (15) años de edad, nacida en fecha de 11/04/2010, debidamente asistida por la Defensora Pública Sexta del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, **aboga. OSMARY CERMEÑO**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la adolescente anteriormente identificada, por error de fondo, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento inserta bajo el N° 154, año 2010, en lo que respecta al siguiente aspecto: En cuanto no colocaron la Fecha de presentación de la adolescente anteriormente identificada, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) ABG. JULIMAR LUCIANI MOSQUEDA

LA SECRETARIA
(Fdo.) ABG. ANA AZOCAR

JLM/Gabriel Rodríguez.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 25-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, tres (03) de julio de dos mil veinticinco (2025)
215° y 166°

EDICTO
SE HACE SABER:

En el juicio que por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, seguido por la abogada **LESLIE FIGUERA**, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 81.285, quien actúa como apoderada judicial del ciudadano **ANTONIO GAIS PAREJO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 8.205.195, en contra del ciudadano **SALVADOR GAIS PAREJO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 4.905.857, el cual se sustancia en el expediente signado bajo el numero **BP02-V-2025-005363** (nomenclatura de este Tribunal), que este Juzgado por auto de esta misma fecha ordenó librar **EDICTO**, a todas aquellas personas que tengan interés directo y manifiesto en el juicio en curso; a objeto de que hagan valer sus derechos en el juicio en referencia, para lo cual deberán comparecer ante este órgano jurisdiccional en un término de quince (15) días de despachos, siguientes a la última publicación y consignación que del presente Edicto se haga, el cual deberá ser publicado en los diarios, "**EL TIEMPO**" y "**ULTIMAS NOTICIAS**", (prensa escrita tradicional) o en prensa digital, o en la **GACETA JUDICIAL** de la República Bolivariana de Venezuela, durante sesenta (60) días, dos (02) veces por semana, y en dimensiones que permitan su fácil lectura, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231 y 692 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el criterio adoptado por la Sala de Casación Civil en sentencia N° 704 de fecha 12 de diciembre de 2024.

EL JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) ABG. WINSTON MAITA

LA SECRETARIA SUPLENTE.
(Fdo.) ABG. ELIANNY LÓPEZ

WM/cg

FECHA DE PUBLICACIÓN: 23-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL

Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, veintiocho (28) de marzo del dos mil veinticinco (2025)
214° y 165°

ASUNTO: BH02-V-2023-000053
EDICTO

SE HACE SABER:

A todos las personas que tengan interés, que por ante este Tribunal cursa formal demanda contentiva de Prescripción Adquisitiva, intentada por los ciudadanos **Ismeira Hernández, Agustín Lara, Ismari Lara, Oswaldo Lara y Jesús Lara**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 3.023.847, 8.267.082, 8273.586, 13.766.514 y 16.069.064, respectivamente asistido por el abogado Héctor Farías Itriago, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 81.200, en contra del ciudadano **Asdrúbal Rafael Cayamo**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 8.222.404, sobre un inmueble constituido sobre por una parcela de terreno, ubicada en la carrera 12 (calle juncal), sector cayaaurima, en la parroquia San Cristóbal de la ciudad de Barcelona, en el municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, la parcela de terreno tiene un área de quinientos ochenta y cinco metros cuadrados (585 MTS2) diecinueve metros con cincuenta centímetros (19,50 MTS) de frente por treinta metros (30 MTS) de fondo a fin de que comparezcan ante este tribunal a darse por citados en la presente causa, por si o por medio de apoderados judiciales en horas de despacho, cuyo horario está comprendido entre 8:30 a.m., a 3:30 p.m., dentro de los quince (15) días de despacho siguientes a la constancia en autos de la última publicación, que de dicho edicto se haga, para que expongan lo que consideren necesario en relación con el presente procedimiento.- Asimismo se le hace saber que vencido el termino antes referido, sin que hubiera comparecido persona alguna, el tribunal le hará el correspondiente nombramiento de defensor judicial, con quien se entenderá la citación y demás actos del proceso.- El presente Edicto se publicará en los Diarios El Tiempo y Nueva Antorcha, editados en la ciudad de Puerto la Cruz y la ciudad del Tigre del Estado Anzoátegui.- Con el intervalo de ley, de conformidad con el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil.

La Juez Provisoria,
(Fdo.) Karina Heredia Myers
El Secretario,
(Fdo.) Johnny A. Bolívar T.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 22-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL

Tribunal de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco
214° y 166°

ASUNTO: BP02-J-2025-005805

EDICTO
SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **SAMARI MAGDALENA CUPAMO GUACARAN**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-27.455.558, actuando en representación de su hijo, **PEDRO JOSE NATERA CUPAMO**, actualmente de once (11) años de edad, nacido en fecha 02/09/2013, debidamente asistida por la Defensora Pública Sexta de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui **ABG. OSMARY CERMEÑO**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA ACTA DE NACIMIENTO** del adolescente anteriormente identificado, por error involuntario, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento Nro. 1847, Folio N° 97, Tomo VIII de año 2013 de la oficina de Registro Civil del Municipio Sotillo del Estado Anzoátegui, el nombre en cuanto al segundo apellido, "**CUPAMO**", siendo lo correcto "**CUPAMO**", en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) ABG. MARITZA APONTE DIAZ

LA SECRETARIA
(Fdo.) ABG. JEYSODELVA FLORES

MAD/Anthony.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 21-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL

Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)
214° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-005124

CARTEL DE INTIMACIÓN

SE HACE SABER: A la ciudadana **Valeria Baptista Da Cunha**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 20.054.614, de este domicilio, en su carácter de intimada; que este Tribunal ha acordado su intimación por cartel para que pague a la ciudadana Elinor El Souki Yordi, las cantidades de dinero que adeuda por los conceptos reclamados, contenidos en el decreto de intimación el cual es del tenor siguiente: " Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, Barcelona, diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticinco (2025). 214° y 165°. ASUNTO: BP02-V-2025- 005124. Vista la presente demanda de Cobro de Bolívars por vía Intimatoria, intentado por el ciudadana Elinor El Souki Yordi, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-17.785.706, debidamente representada por la abogada Sunilit Torres, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 87.088, en su condición de Endosetaria en Procuración, en contra de la ciudadana Valeria Baptista Da Cunha, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-.20.054.614, domiciliada en: el conjunto residencia "Costa Azul", Edificio F, Playa Colorada, Apartamento N° 12F, ubicado en la Avenida Américo Vespucio del Complejo Turístico El Morro de la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui, el Tribunal la admite en cuanto a lugar en derecho, y como quiera que los instrumentos, como prueba escrita, en que se apoya el demandante para lograr el pago, son aquellos previstos en el Artículo 644 del Código de Procedimiento Civil; este Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, actuando en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por Autoridad de la Ley, decreta la intimación de la parte demandada, ciudadana Valeria Baptista Da Cunha, antes identificado, a fin de que comparezca ante este Tribunal dentro de los diez (10°) días de despacho siguiente a la constancia en autos de haberse practicado su intimación, por si o por medio de apoderados judiciales en horas de despacho, cuyo horario está comprendido de 8:30 a.m. a 3:30 p.m., para que pague a la parte demandante, apercibido de ejecución, las siguientes cantidades de dinero: PRIMERO: La cantidad de Cuatro Millones Doscientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos (4.236.400,00 Bs.) Bolívars; monto exigido en la letra de cambio y que constituye el capital adeudado y contenido en el instrumento cambiario, el cual oponible al demandado en toda forma de derecho, SEGUNDO: Los intereses moratorios vencidos causados hasta la presente fecha, calculados desde el día siguiente a su vencimiento, de acuerdo a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 456 del Código de Comercio, los que se causen hasta la total y definitiva cancelación, calculados a la tasa cinco por ciento (5%) anual que suman la cantidad de Cuatrocientos Veintitrés Mil Seiscientos Cuarenta (423.640,00 Bs.) Bolívars, así como los intereses que se sigan venciendo hasta el definitivo pago de la obligación. TERCERO: Los intereses moratorios que se adeuden hasta la definitiva cancelación de la obligación mercantil. CUARTO: los honorarios profesionales de Abogados calculados prudencialmente en un Veinticinco (25%) por ciento los cuales suman la cantidad de Un Millón Cincuenta y Nueve Mil Cien (1.059.100,00Bs.) Bolívars. Se hace saber a la parte demandada, que en caso de haber oposición, el lapso para dar contestación a la demanda tendrá lugar dentro de los cinco (05) días de despacho siguientes al vencimiento del lapso antes indicado, compúlese por Secretaría copia certificadas del libelo de la demanda y del presente decreto y entréguese al Alguacil de este Juzgado a los fines de que practique la intimación ordenada.- La Juez Provisoria, (FDO.) Karina Heredia Myers.- El Secretario, (FDO) Johnny A. Bolívar T.- En esta misma fecha se solicitan fotostatos para proveer. El Secretario, (FDO) Johnny A. Bolívar T". Se le advierte que de no comparecer por ante este Tribunal, por si o por mediante de Apoderados, a darse por intimado, dentro de los diez (10) días de Despacho siguientes a la última constancia en autos de haberse cumplido con las formalidades de publicación, fijación y consignación del presente Cartel por parte del Secretario del Tribunal, su publicación en el Diario El Tiempo, editado en la ciudad de Puerto la Cruz del estado Anzoátegui, durante treinta (30) días, una vez por semana, y consiguiente consignación en autos, éste Tribunal procederá a nombrarle un Defensor Judicial, con quien se entenderá la intimación y demás actos del proceso. Se le advierte a la parte solicitante del presente cartel que el mismo deberá ser publicado en el Diario indicado, en dimensiones que permitan su fácil lectura.-

La Juez Provisoria
(Fdo.) Karina Heredia Myers

El Secretario
(Fdo.) Johnny A. Bolívar T

FECHA DE PUBLICACIÓN: 21-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, Dieciocho (18) de Marzo del dos mil veinticinco (2.025)
213° y 164°

ASUNTO: BP02-J-2025-005404

EDICTO
SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE REGISTRO CIVIL**, presentada por la ciudadana **ELIZABETH MARGARITA MAITA MARTINEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-17.236.924, actuando en representación de su hijo, el adolescente **ANGEL DAVID VASQUEZ MAITA**, catorce (14) años de edad, debidamente asistido por la Defensoría Pública Auxiliar Primera Encargada de la Defensora Quinta (5) del sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes **abog. GABRIELA NATERA**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** del adolescente anteriormente identificado, se incurrió en los siguiente error, al asentarse en la fecha del año de nacimiento indica el cual Indica 2013, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2º) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

EL JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) **ABG. JUAN MOISES LOPEZ GUAITA.-**

LA SECRETARIA
(Fdo.) **ABG. STEPHANIE CORREIA.-**

JMLG*FreddyDiazPolanco.-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, doce de mayo del dos mil veinticinco
214° y 165°

ASUNTO: BP02-J-2025-005641

EDICTO
SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por el ciudadano **YOSANDER ANTONIO CHAURAN MARTINEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-14.077.458, actuando en representación de su hijo, el niño **YOANDRI ANTONIO GARCIA CHAURAN**, de quince (15) años de edad, nacido en fecha de 30-11-2009, debidamente asistido por la Defensora Pública Primera del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, **ABG. MARIA EUGENIA MURILLO**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la adolescente anteriormente identificada, por error material, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento inserta bajo el N° 1486, Tomo 06, año 2010, en lo que respecta a los siguientes aspectos: 1) Al momento de asentarse los apellidos del adolescente, por error se colocó primero el apellido de la madre "GARCIA" y como segundo "CHAURAN", quedando asentado en el acta de nacimiento de la siguiente manera **YOANDRI ANTONIO GARCIA CHAURAN**, siendo lo correcto **YOANDRI ANTONIO CHAURAN GARCIA**; en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2º) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

EL JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) **ABG. JUAN MOISES LOPEZ GUAITA.-**

LA SECRETARIA
(Fdo.) **ABG. STEPHANIE CORREIA.-**

En la misma fecha del auto anterior se le dio cumplimiento a todo lo ordenado en el. Conste.-

LA SECRETARIA
(Fdo.) **ABG. STEPHANIE CORREIA.-**

JMLG/JesusItriago.-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.
Barcelona, 31 de marzo de 2025
214° y 165°

ASUNTO: BP02-R-2024-000035

EDICTO

SE LE HACE SABER:

A los herederos desconocidos del ciudadano **Fran Reinaldo Cova Delgado**, quien en vida fuera venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 8.324.074, fallecido en la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, tal como consta en Acta de defunción emanada del Registro Civil del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, bajo el N° 138, Tomo I de fecha 29 de agosto del 2024, siendo su último domicilio residencias Las Villas, Avenida Américo Vespucio, en la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, **que deberán comparecer por este Juzgado para darse por citados en la causa signada con el N° BP02-R-2024-000035 en un término de sesenta (60) días continuos**, contados a partir de la constancia que en el expediente se haga sobre la última publicación y fijación del presente Edicto. Dicha comparecencia podrá verificarse de lunes a viernes, en los días y horario que este Juzgado disponga para despachar, con la advertencia que de no comparecer a darse por citados en el término ya indicado, este Juzgado procederá al nombramiento de un Defensor Judicial a los herederos desconocidos, con quien se entenderá la citación y demás trámites del juicio. En tal, sentido, la causa en comento tiene por objeto el **Recurso de Apelación** interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 08 de abril de 2024 por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, que declaró entre otros, **CON LUGAR** la demanda que, por Simulación de contrato de venta protocolizado en fecha 30 de julio de 2012, ante la Oficina del Registro Público del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, inscrito bajo el N° 2012.833, asiento registral 1 del inmueble matriculado con el N° 250.2.17.2.3155, incoaron los ciudadanos **Ysmael Antonio Cova Delgado, Leandro Cristóbal Cova Delgado, Richard José Cova Delgado, Freddy José Cova Delgado, Héctor Argénis Cova Delgado, Fran Reinaldo Cova delgado** (ya fallecido), **Yoel Enrique Cova Marcano, Ismael José Cova Marcano, Luis Enrique Cova Marcano y Xiomara del Valle Cova Marcano**, titulares de las cédulas de identidad números V-4.007.146, V-11.423.255, V-11.910.140, V-5.195.131, V-5.539.791, V-8.324.074, V-13.565.765, V-19.012.216, V-15.677.465 y V-16.717.133, respectivamente, contra los ciudadanos **Jesús Antonio Cova Delgado y Carbelis del Valle García Gil**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédula de identidad números V-8.340.377 y V-15.035.761, respectivamente. El presente Edicto será fijado en la puerta del Tribunal y deberá ser publicado en dos (02) diarios, "El Tiempo" y "Últimas Noticias", (prensa escrita tradicional), o en prensa digital, o en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, durante sesenta (60) días, dos (02) veces por semana, todo ello, conforme lo establecido en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el criterio adoptado por la Sala de Casación Civil en sentencia N° 704 de fecha 12 de diciembre de 2024.

El Juez
(Fdo.) **Reinaldo Centeno Mena**

La Secretaria
(Fdo.) **Marisabel Mosqueda**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 20-08-2025

FECHA DE PUBLICACIÓN: 20-08-2025

FECHA DE PUBLICACIÓN: 19-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.
Barcelona, 31 de marzo de 2025
214° y 165°

ASUNTO: BP02-R-2024-000035

EDICTO

SE LE HACE SABER:

A los herederos desconocidos del ciudadano **Fran Reinaldo Cova Delgado**, quien en vida fuera venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 8.324.074, fallecido en la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, tal como consta en Acta de defunción emanada del Registro Civil del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, bajo el N° 138, Tomo I de fecha 29 de agosto del 2024, siendo su último domicilio residencias Las Villas, Avenida Américo Vespucio, en la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, **que deberán comparecer por este Juzgado para darse por citados en la causa signada con el N° BP02-R-2024-000035 en un término de sesenta (60) días continuos**, contados a partir de la constancia que en el expediente se haga sobre la última publicación y fijación del presente Edicto. Dicha comparecencia podrá verificarse de lunes a viernes, en los días y horario que este Juzgado disponga para despachar, con la advertencia que de no comparecer a darse por citados en el término ya indicado, este Juzgado procederá al nombramiento de un Defensor Judicial a los herederos desconocidos, con quien se entenderá la citación y demás trámites del juicio. En tal, sentido, la causa en comento tiene por objeto el **Recurso de Apelación** interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 08 de abril de 2024 por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, que declaró entre otros, **CON LUGAR** la demanda que, por Simulación de contrato de venta protocolizado en fecha 30 de julio de 2012, ante la Oficina del Registro Público del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, inscrito bajo el N° 2012.833, asiento registral 1 del inmueble matriculado con el N° 250.2.17.2.3155, incoaron los ciudadanos **Ysmael Antonio Cova Delgado, Leandro Cristóbal Cova Delgado, Richard José Cova Delgado, Freddy José Cova Delgado, Héctor Argénis Cova Delgado, Fran Reinaldo Cova delgado** (ya fallecido), **Yoel Enrique Cova Marcano, Ismael José Cova Marcano, Luis Enrique Cova Marcano y Xiomara del Valle Cova Marcano**, titulares de las cédulas de identidad números V-4.007.146, V-11.423.255, V-11.910.140, V-5.195.131, V-5.539.791, V-8.324.074, V-13.565.765, V-19.012.216, V-15.677.465 y V-16.717.133, respectivamente, contra los ciudadanos **Jesús Antonio Cova Delgado y Carbelis del Valle García Gil**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédula de identidad números V-8.340.377 y V-15.035.761, respectivamente. El presente Edicto será fijado en la puerta del Tribunal y deberá ser publicado en dos (02) días, "El Tiempo" y "Últimas Noticias", (prensa escrita tradicional), o en prensa digital, o en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, durante sesenta (60) días, dos (02) veces por semana, todo ello, conforme lo establecido en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el criterio adoptado por la Sala de Casación Civil en sentencia N° 704 de fecha 12 de diciembre de 2024.

El Juez
(Fdo.) **Reinaldo Centeno Mena**

La Secretaria
(Fdo.) **Marisabel Mosqueda**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal Octavo de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Simón Bolívar, Diego Bautista Urbaneja Juan Antonio Sotillo y Guanta de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.
Puerto La Cruz, nueve (09) de junio del año dos mil veinticinco (2025)
215° y 166°

Asunto: BP02-C-2024-000151 -

CARTEL DE CITACIÓN

SE HACE SABER:

Al ciudadano **Igor Alberto Salazar Rojas**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-10.376.411**, con domicilio en la Zona Residencial El Morro Avenida R16, Residencia Ávila Mares, Apartamento CPH-3, Muelle 28, Frente al Conjunto Residencial Carenero Yacht Club de la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui; que por ante el Tribunal Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, extensión El Tigre, cursa el expediente signado bajo el N° **BP02-V-2024-001463**, contenido del juicio por **Cumplimiento De Contrato**, que sigue en su contra la ciudadana **Yenni Concepción Meneses Zamora**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.680.660**, a través de sus co-apoderados judiciales abogados **José Gregorio Arthur y Javier Cabeza** inscritos en el Inpreabogado bajo los Nros. **49.946 y 45.562**, respectivamente; por lo que deberá comparecer por ante ese Juzgado en el término de quince (15) días siguientes a la fijación publicación y consignación que del presente cartel se haga, a los fines de darse por citado en el presente procedimiento. Se le advierte, que de no comparecer en el término señalado se les nombrará Defensor Judicial con quien se entenderá la citación, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil. El presente cartel deberá ser publicado en los diarios "El Tiempo" y "Últimas Noticias", con el intervalo de Ley.-

DIOS Y FEDERACIÓN

(Fdo.) **ABG. LUISA LICETT VELÁSQUEZ FEBRES.-**

LLVF/MF.-

Asunto: BP02-C-2024-000151.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 18-08-2025



PODER ELECTORAL

República Bolivariana de Venezuela
Consejo Nacional Electoral
Comisión de Registro Civil y Electoral
Oficina Nacional de Registro Civil
Oficina de Registro Civil Municipal
Juan Antonio Sotillo
Estado Anzoátegui

Puerto La Cruz, 14 de Julio de 2025.

CARTEL DE NOTIFICACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Registro Civil, se notifica al (la) ciudadano (a): **YUNYS LETICIA GALVIS APARICIO**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.908.394**, de nacionalidad: VENEZOLANA, el (la) cual debe comparecer ante el Registro Civil de Puerto La Cruz, Municipio Sotillo, Estado Anzoátegui, el día: **15/08/2025**, a las: **09:00 A.M.**, para declarar la **DISOLUCION DE LA UNION ESTABLE DE HECHO** con el (la) ciudadano (a): **JOSE ANTONIO SALCEDO BUSTILLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.201.428**

La Unión Estable De Hecho fue realizada e inserta en la **OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE LA PARROQUIA PUERTO LA CRUZ DEL MUNICIPIO JUAN ANTONIO SOTILLO, ESTADO ANZOATEGUI**, bajo el Acta N° 204, Folio: 204, Tomo: 01, en fecha: **21/09/2016** de ésta Oficina de Registro Civil.

NOTA: No Conviven Juntos Desde Hace: **SIETE (07) AÑOS**



KLEIDI MARÍA ROJAS
C.I. V-12.249.707
Registradora Civil
Resolución N° 066 de fecha: 05/06/2024
Gaceta N° 066 de fecha: 05/06/2024

FECHA DE PUBLICACIÓN: 16-08-2025

FECHA DE PUBLICACIÓN: 18-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la
Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, tres (03) de julio de dos mil veinticinco (2025)
214° y 166°

**EDICTO
SE HACE SABER:**

En el juicio que por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, seguido por la abogada **LESLIE FIGUERA**, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 81.285, quien actúa como apoderada judicial del ciudadano **ANTONIO GAIS PAREJO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 8.205.195, en contra del ciudadano **SALVADOR GAIS PAREJO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 4.905.857, el cual se sustancia en el expediente signado bajo el numero **BP02-V-2025-005363** (nomenclatura de este Tribunal), que este Juzgado por auto de esta misma fecha ordenó librar **EDICTO**, a todas aquellas personas que tengan interés directo y manifiesto en el juicio en curso; a objeto de que hagan valer sus derechos en el juicio en referencia, para lo cual deberán comparecer ante este órgano jurisdiccional en un término de quince (15) días de despachos, siguientes a la última publicación y consignación que del presente Edicto se haga, el cual deberá ser publicado en los diarios, "EL TIEMPO" y "ULTIMAS NOTICIAS", (prensa escrita tradicional) o en prensa digital, o en la **GACETA JUDICIAL** de la República Bolivariana de Venezuela, durante sesenta (60) días, dos (02) veces por semana, y en dimensiones que permitan su fácil lectura, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231 y 692 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el criterio adoptado por la Sala de Casación Civil en sentencia N° 704 de fecha 12 de diciembre de 2024.

**EL JUEZ SUPLENTE,
(Fdo.) ABG. WINSTON MAITA**

**LA SECRETARIA SUPLENTE.
(Fdo.) ABG. ELIANNY LÓPEZ**

WM/cg

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y
Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, veintiocho (28) de marzo del dos mil veinticinco (2025)
214° y 165°

**ASUNTO: BH02-V-2023-000053
EDICTO**

SE HACE SABER:

A todos las personas que tengan interés, que por ante este Tribunal cursa formal demanda contentiva de Prescripción Adquisitiva, intentada por los ciudadanos **Ismeira Hernández, Agustín Lara, Ismael Lara, Oswaldo Lara y Jesús Lara**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 3.023.847, 8.267.082, 8.273.586, 13.766.514 y 16.069.064, respectivamente asistido por el abogado Héctor Fariás Triago, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 81.200, en contra del ciudadano **Asdrúbal Rafael Cayamo**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 8.222.404, sobre un inmueble constituido sobre por una parcela de terreno, ubicada en la carrera 12 (calle juncal), sector cayaurima, en la parroquia San Cristóbal de la ciudad de Barcelona, en el municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, la parcela de terreno tiene un área de quinientos ochenta y cinco metros cuadrados (585 MTS2) diecinueve metros con cincuenta centímetros (19,50 MTS) de frente por treinta metros (30 MTS) de fondo a fin de que comparezcan ante este tribunal a darse por citados en la presente causa, por si o por medio de apoderados judiciales en horas de despacho, cuyo horario está comprendido entre 8:30 a.m., a 3:30 p.m., dentro de los quince (15) días de despacho siguientes a la constancia en autos de la última publicación, que de dicho edicto se haga, para que expongan lo que consideren necesario en relación con el presente procedimiento.- Asimismo se le hace saber que vencido el termino antes referido, sin que hubiera comparecido persona alguna, el tribunal le hará el correspondiente nombramiento de defensor judicial, con quien se entenderá la citación y demás actos del proceso.- El presente Edicto se publicará en los Diarios El Tiempo y Nueva Antorcha, editados en la ciudad de Puerto la Cruz y la ciudad del Tigre del Estado Anzoátegui.- Con el intervalo de ley, de conformidad con el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil.

**La Juez Provisoria,
(Fdo.) Karina Heredia Myers
El Secretario,
(Fdo.) Johnny A. Bolívar T.**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción
Judicial del Estado Anzoátegui.
Barcelona, 31 de marzo de 2025
214° y 165°

ASUNTO: BP02-R-2024-000035

EDICTO

SE LE HACE SABER:

A los herederos desconocidos del ciudadano **Fran Reinaldo Cova Delgado**, quien en vida fuera venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 8.324.074, fallecido en la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, tal como consta en Acta de defunción emanada del Registro Civil del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, bajo el N° 138, Tomo I de fecha 29 de agosto del 2024, siendo su último domicilio residencias Las Villas, Avenida Américo Vesputcio, en la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, que **deberán comparecer por este Juzgado para darse por citados en la causa signada con el N° BP02-R-2024-000035 en un término de sesenta (60) días continuos**, contados a partir de la constancia que en el expediente se haga sobre la última publicación y fijación del presente Edicto. Dicha comparecencia podrá verificarse de lunes a viernes, en los días y horario que este Juzgado disponga para despachar, con la advertencia que de no comparecer a darse por citados en el término ya indicado, este Juzgado procederá al nombramiento de un Defensor Judicial a los herederos desconocidos, con quien se entenderá la citación y demás trámites del juicio. En tal sentido, la causa en comento tiene por objeto el **Recurso de Apelación** interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 08 de abril de 2024 por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, que declaró entre otros, **CON LUGAR** la demanda que, por Simulación de contrato de venta protocolizado en fecha 30 de julio de 2012, ante la Oficina del Registro Público del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, inscrito bajo el N° 2012.833, asiento registral 1 del inmueble matriculado con el N° 250.2.17.2.3155, incoaron los ciudadanos **Ysmal Antonio Cova Delgado, Leandro Cristóbal Cova Delgado, Richard José Cova Delgado, Freddy José Cova Delgado, Héctor Argenis Cova Delgado, Fran Reinaldo Cova delgado** (ya fallecido), **Yoel Enrique Cova Marciano, Ismael José Cova Marciano, Luis Enrique Cova Marciano y Xiomara del Valle Cova Marciano**, titulares de las cédulas de identidad números V-4.007.146, V-11.423.255, V-11.910.140, V-5.195.131, V-5.539.791, V-8.324.074, V-13.565.765, V-19.012.216, V-15.677.465 y V-16.717.133, respectivamente, contra los ciudadanos **Jesús Antonio Cova Delgado y Carbelis del Valle García Gil**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédula de identidad números V-8.340.377 y V-15.035.761, respectivamente. El presente Edicto será fijado en la puerta del Tribunal y deberá ser publicado en dos (02) diarios, "El Tiempo" y "Últimas Noticias", (prensa escrita tradicional), o en prensa digital, o en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, durante sesenta (60) días, dos (02) veces por semana, todo ello- conforme lo establecido en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el criterio adoptado por la Sala de Casación Civil en sentencia N° 704 de fecha 12 de diciembre de 2024.

**El Juez
(Fdo.) Reinaldo Centeno Mena**

**La Secretaria
(Fdo.) Marisabel Mosqueda**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 16-08-2025

FECHA DE PUBLICACIÓN: 15-08-2025

FECHA DE PUBLICACIÓN: 15-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y
Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025)
214° y 165°

**ASUNTO N°: BP02-V-2024-000267
CARTEL DE CITACIÓN**

SE HACE SABER: A la **Sociedad Mercantil Luma Technology C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, bajo el N° 22, Tomo 87-A de fecha 11 de Diciembre de 2015, siendo su última modificación según acta de fecha 22 de febrero de 2022, representada por **Hugo Enrique Rixio Silva Barrios**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 7.124.644; que este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó librarle Cartel de Citación de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, en el juicio de **Cobro de Bolívares**, incoado en su contra por la Sociedad Mercantil **Instrumentación de Oriente Instorca C.A.**; en tal sentido deberá comparecer ante este Tribunal al termino de quince (15) días de despacho siguientes a la publicación, consignación y fijación que del presente cartel se haga a los autos, a darse por citada, por si o por medio de apoderados judiciales, en horas de despacho cuyo horario está comprendido de 8:30 a.m a 3:30 p.m.- Se le advierte que de no comparecer en el lapso antes indicado, el Tribunal procederá a designarle Defensor Judicial con quien se entenderá su citación y demás actos del proceso.- Este Cartel deberá ser publicado en los Diarios EL TIEMPO y ÚLTIMAS NOTICIAS, editados en la ciudad de Puerto la Cruz del Estado Anzoátegui y Caracas, Distrito Capital, respectivamente, con el intervalo de ley, en letra grande y con una dimensión que facilite su lectura.

**La Juez Provisoria
(Fdo.) Karina Heredia Myers**

**El Secretario
(Fdo.) Johnny A. Bolívar T.**



PODER ELECTORAL
República Bolivariana de Venezuela
Consejo Nacional Electoral
Comisión de Registro Civil y Electoral
Oficina Nacional de Registro Civil
Oficina de Registro Civil Municipal
Juan Antonio Sotillo
Estado Anzoátegui

Puerto La Cruz, 12 de Agosto de 2025.

CARTEL DE NOTIFICACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Registro Civil, se notifica al (la) ciudadano (a): **JONAS EDUARDO VILLEGAS VASQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-18.278.774, de nacionalidad: **VENEZOLANA**, el (la) cual debe comparecer ante el Registro Civil de Puerto La Cruz, Municipio Sotillo, Estado Anzoátegui, el día: **13/08/2025**, a las: **09:00 A.M.**, para declarar la **DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN ESTABLE DE HECHO** con el (la) ciudadano (a): **JENIFFER MICHELLE RODRIGUEZ LONGART**, titular de la cédula de identidad N° V-23.733.721

La Unión Estable De Hecho fue realizada e inserta en la **OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE LA PARROQUIA PUERTO LA CRUZ DEL MUNICIPIO JUAN ANTONIO SOTILLO, ESTADO ANZOATEGUI**, bajo el Acta N° 74, Folio: 74, Tomo: 01, en fecha: **27/08/2020** de ésta Oficina de Registro Civil.

NOTA: No Conviven Juntos Desde Hace: **Dos (02) AÑOS**



KLEIDI MARÍA ROJAS
C.I. V.-12.269.707
Registradora Civil
Resolución N° 066 de fecha: 05/06/2024
Gaceta N° 066 de fecha: 05/06/2024



PODER ELECTORAL
República Bolivariana de Venezuela
Consejo Nacional Electoral
Comisión de Registro Civil y Electoral
Oficina Nacional de Registro Civil
Oficina de Registro Civil Municipal
Juan Antonio Sotillo
Estado Anzoátegui

Puerto La Cruz, 12 de Agosto de 2025.

CARTEL DE NOTIFICACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Registro Civil, se notifica al (la) ciudadano (a): **ANEIKA FLORIMAR HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-19.495.712, de nacionalidad: **VENEZOLANA**, el (la) cual debe comparecer ante el Registro Civil de Puerto La Cruz, Municipio Sotillo, Estado Anzoátegui, el día: **13/08/2025**, a las: **09:00 A.M.**, para declarar la **DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN ESTABLE DE HECHO** con el (la) ciudadano (a): **JESUS EDUARDO LEZAMA BONILLA**, titular de la cédula de identidad N° V-19.183.847

La Unión Estable De Hecho fue realizada e inserta en la **OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE LA PARROQUIA PUERTO LA CRUZ DEL MUNICIPIO JUAN ANTONIO SOTILLO, ESTADO ANZOATEGUI**, bajo el Acta N° 137, Folio: 137, Tomo: 01, en fecha: **13/02/2015** de ésta Oficina de Registro Civil.

NOTA: No Conviven Juntos Desde Hace: **Dos (02) AÑOS**



KLEIDI MARÍA ROJAS
C.I. V.-12.269.707
Registradora Civil
Resolución N° 066 de fecha: 05/06/2024
Gaceta N° 066 de fecha: 05/06/2024

FECHA DE PUBLICACIÓN: 15-08-2025

FECHA DE PUBLICACIÓN: 15-08-2025

FECHA DE PUBLICACIÓN: 15-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL

Tribunal de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, 30 de Julio de dos mil veinticinco
215° y 166°

ASUNTO: BP02-J-2025-006345

EDICTO
SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **ALEXANDRA MARGARITA VALLES**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-8.287.525, actuando en representación de su hijo el adolescente **EDUARD ALEJANDRO GOMEZ VALLE**, de dieciséis (16) años de edad, nacida en fecha de 05/07/2009, debidamente asistido en este acto por la Defensora Pública Auxiliar del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, **ABG. GABRIELA NATERA**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la adolescente anteriormente identificada, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento N° 3290, Folio 01, Tomo 14, Año 2009, por error involuntario, en el momento de transcribir el nombre de la madre del adolescente de autos se escribió **"VALLE"** siendo el correcto **"VALLES"**; según se evidencia de constancia expedida por el Registro Civil de Nacimiento del Registro Civil de la Parroquia El Carmen, Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui y Registro Principal del Estado Anzoátegui, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZ PROVISORIA
(Fdo.) **ABG. MARITZA CAROLINA APONTE DIAZ**

LA SECRETARIA
(Fdo.) **ABG. JEYSODELVA FLORES BOLIVAR**

MCAD/Jesustovar

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL

Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)
214° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2025-005124

CARTEL DE INTIMACIÓN

SE HACE SABER: A la ciudadana **Valeria Baptista Da Cunha**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 20.054.614, de este domicilio, en su carácter de intimada; que este Tribunal ha acordado su intimación por cartel para que pague a la ciudadana Elinor El Souki Yordi, las cantidades de dinero que adeuda por los conceptos reclamados, contenidos en el decreto de intimación el cuál es del tenor siguiente: " Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, Barcelona, diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticinco (2025), 214° y 165°. ASUNTO: BP02-V-2025- 005124. Vista la presente demanda de Cobro de Bólvares por vía Intimatoria, intentado por el ciudadana Elinor El Souki Yordi, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-17.785.706, debidamente representada por la abogada Sunilit Torres, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 87.088, en su condición de Endosetaria en Procuración, en contra de la ciudadana Valeria Baptista Da Cunha, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-.20.054.614, domiciliada en: el conjunto residencia "Costa Azul", Edificio F, Playa Colorada, Apartamento N° 12F, ubicado en la Avenida América Vespucio del Complejo Turístico El Morro de la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui, el Tribunal la admite en cuanto a lugar en derecho, y como quiera que los instrumentos, como prueba escrita, en que se apoya el demandante para lograr el pago, son aquellos previstos en el Artículo 644 del Código de Procedimiento Civil; este Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, actuando en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por Autoridad de la Ley, decreta la intimación de la parte demandada, ciudadana Valeria Baptista Da Cunha, antes identificado, a fin de que comparezca ante este Tribunal dentro de los diez (10°) días de despacho siguiente a la constancia en autos de haberse practicado su intimación, por sí o por medio de apoderados judiciales en horas de despacho, cuyo horario está comprendido de 8:30 a.m. a 3:30 p.m., para que pague a la parte demandante, apercebido de ejecución, las siguientes cantidades de dinero: PRIMERO: La cantidad de Cuatro Millones Doscientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos (4.236.400,00 Bs.) Bólvares; monto exigido en la letra de cambio y que constituye el capital adeudado y contenido en el instrumento cambiario, el cual oponible al demandado en toda forma de derecho, SEGUNDO: Los intereses moratorios vencidos causados hasta la presente fecha, calculados desde el día siguiente a su vencimiento, de acuerdo a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 456 del Código de Comercio, los que se causen hasta la total y definitiva cancelación, calculados a la tasa cinco por ciento (5%) anual que suman la cantidad de Cuatrocientos Veintitrés Mil Seiscientos Cuarenta (423.640,00 Bs.) Bólvares, así como los intereses que se sigan venciendo hasta el definitivo pago de la obligación. TERCERO: Los intereses moratorios que se adeuden hasta la definitiva cancelación de la obligación mercantil. CUARTO: Los honorarios profesionales de Abogados calculados prudencialmente en un Veinticinco (25%) por ciento los cuales suman la cantidad de Un Millón Cincuenta y Nueve Mil Cien (1.059.100,00Bs.) Bólvares. Se hace saber a la parte demandada, que en caso de haber oposición, el lapso para dar contestación a la demanda tendrá lugar dentro de los cinco (05) días de despacho siguientes al vencimiento del lapso antes indicado, compúlsese por Secretaría copia certificadas del libelo de la demanda y del presente decreto y entréguese al Alguacil de este Juzgado a los fines de que practique la intimación ordenada.- La Juez Provisoria, (FDO.) Karina Heredia Myers.- El Secretario, (FDO) Johnny A. Bolívar T.- En esta misma fecha se solicitan fotostatos para proveer. El Secretario, (FDO) Johnny A. Bolívar T". Se le advierte que de no comparecer por ante este Tribunal, por sí o por mediante de Apoderados, a darse por intimado, dentro de los diez (10) días de Despacho siguientes a la última constancia en autos de haberse cumplido con las formalidades de publicación, fijación y consignación del presente Cartel por parte del Secretario del Tribunal, su publicación en el Diario El Tiempo, editado en la ciudad de Puerto la Cruz del estado Anzoátegui, durante treinta (30) días, una vez por semana, y consiguiente consignación en autos, éste Tribunal procederá a nombrarle un Defensor Judicial, con quien se entenderá la intimación y demás actos del proceso. Se le advierte a la parte solicitante del presente cartel que el mismo deberá ser publicado en el Diario indicado, en dimensiones que permitan su fácil lectura.-

La Juez Provisoria
(Fdo.) **Karina Heredia Myers**

El Secretario
(Fdo.) **Jhonny A. Bolívar T**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 14-08-2025

FECHA DE PUBLICACIÓN: 14-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL

Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, 31 de marzo de 2025
214° y 165°

ASUNTO: BP02-R-2024-000035

EDICTO

SE LE HACE SABER:

A los herederos desconocidos del ciudadano **Fran Reinaldo Cova Delgado**, quien en vida fuera venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 8.324.074, fallecido en la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, tal como consta en Acta de defunción emanada del Registro Civil del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, bajo el N° 138, Tomo I de fecha 29 de agosto del 2024, siendo su último domicilio residencias Las Villas, Avenida América Vespucio, en la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, **que deberán comparecer por este Juzgado para darse por citados en la causa signada con el N° BP02-R-2024-000035 en un término de sesenta (60) días continuos**, contados a partir de la constancia que en el expediente se haga sobre la última publicación y fijación del presente Edicto. Dicha comparecencia podrá verificarse de lunes a viernes, en los días y horario que este Juzgado disponga para despachar, con la advertencia que de no comparecer a darse por citados en el término ya indicado, este Juzgado procederá al nombramiento de un Defensor Judicial a los herederos desconocidos, con quien se entenderá la citación y demás trámites del juicio. En tal sentido, la causa en comento tiene por objeto el **Recurso de Apelación** interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 08 de abril de 2024 por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, que declaró entre otros, **CON LUGAR** la demanda que, por Simulación de contrato de venta protocolizado en fecha 30 de julio de 2012, ante la Oficina del Registro Público del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, inscrito bajo el N° 2012.833, asiento registral 1 del inmueble matriculado con el N° 250.2.17.2.3155, incoaron los ciudadanos **Ysmael Antonio Cova Delgado, Leandro Cristóbal Cova Delgado, Richard José Cova Delgado, Freddy José Cova Delgado, Héctor Argenis Cova Delgado, Fran Reinaldo Cova delgado** (ya fallecido), **Yoel Enrique Cova Marcano, Ismael José Cova Marcano, Luis Enrique Cova Marcano y Xiomara del Valle Cova Marcano**, titulares de las cédulas de identidad números V-4.007.146, V-11.423.255, V-11.910.140, V-5.195.131, V-5.539.791, V-8.324.074, V-13.565.765, V-19.012.216, V-15.677.465 y V-16.717.133, respectivamente, contra los ciudadanos **Jesús Antonio Cova Delgado y Carbelis del Valle García Gil**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédula de identidad números V-8.340.377 y V-15.035.761, respectivamente. El presente Edicto será fijado en la puerta del Tribunal y deberá ser publicado en dos (02) diarios, "El Tiempo" y "Ultimas Noticias", (prensa escrita tradicional), o en prensa digital, o en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, durante sesenta (60) días, dos (02) veces por semana, todo ello, conforme lo establecido en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el criterio adoptado por la Sala de Casación Civil en sentencia N° 704 de fecha 12 de diciembre de 2024.

El Juez
(Fdo.) **Reinaldo Centeno Mena**

La Secretaria
(Fdo.) **Marisabel Mosqueda**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 14-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL

Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, cuatro (04) de Agosto del dos mil veinticinco
215° y 165°

ASUNTO: BP02-J-2025-006364

EDICTO
SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **ADRIANA DEL CARMEN MARINO COVA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-17.733.571, actuando en representación de su hijo, el adolescente **JIMMY GUILLERMO "LOPEZ MARINO"**, de once (11) años de edad, nacido en fecha de 17-06-2014, debidamente asistida por la Defensora Pública Segundo del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, **ABG. JEANNETTE BERRIOS**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la adolescente anteriormente identificada, por error material, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento inserta bajo el N° 1609, Tomo 07, año 2014, en lo que respecta a los siguientes aspectos: 1) Por cuanto se omitió la nacionalidad del padre del adolescente anteriormente identificado, el ciudadano **JITHSON ENRIQUE LOPEZ MARVAL**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V- 14.616.747; en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZA PROVISORIA
(Fdo.) **ABG. NERMAR NARVAEZ AQUINO**

En la misma fecha del auto anterior se dio cumplimiento a todo lo ordenado en el. Conste.-

NNA/JesusTriagoLeonet.-

LA SECRETARIA
(Fdo.) **ABG. SONIA ALFARO**

LA SECRETARIA
(Fdo.) **ABG. SONIA ALFARO**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL

Tribunal de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Protección del niño niña y adolescente del Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, 07 de Agosto del dos mil veinticinco (2.025)
215° y 166°

ASUNTO: BP02-J-2025-006462

EDICTO
SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana por la ciudadana **JACKELIN DEL VALLE CAMPOS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-13.164.400, actuando en representación de su hija, la niña. **YESENIA SARAIS SANSONETTI CAMPOS**, de Nueve (09) años edad, fecha de nacimiento 24-02-2016, debidamente asistido por la Defensora Pública Segunda de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de esta Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, **Abg. JEANNETTE BERRIOS**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la niña anteriormente identificada, se encuentran un error en ambos Libros, Original y duplicado, considerando el momento de la declaración, quedo asentado el apellido de la madre de la Niña como **CAMPO**. Siendo el correcto **CAMPOS**, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se le advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

EL JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) **ABG. JUAN MOISES LOPEZ GUAITA.-**

LA SECRETARIA
(Fdo.) **ABOG. STEPHANIE CORREIA**

JMLG*Freddy Jr. Polanco.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Niños, Niñas y Adolescentes
del Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, seis (06) de Junio de dos mil veinticinco
214° y 165°

ASUNTO: BP02-J-2025-005824

**EDICTO
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **RUHT MALAI RODRIGUEZ LOPEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-25.244.999, actuando en representación de su hijo, el adolescente **SANTIAGO JOSUE BELLO RODRIGUEZ**, de doce (12) años de edad, nacida en fecha de 08/10/2013, debidamente asistida por la Defensora Pública Sexta del Sistema, de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, aboga. **OSMARY CERMENO**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la adolescente anteriormente identificada, por error material, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento inserta bajo el N° 014, año 2014, en lo que respecta a lo siguiente: 1) en cuanto al primer nombre de la progenitora, asentaron "RUTH", siendo lo correcto "RUHT", en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2º) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, *Ibidem*, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, *ejusdem*, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

**EL JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) ABG. JUAN MOISES LOPEZ GUAITA**

**LA SECRETARIA
(Fdo.) ABG. STEPHANIE CORREIA**

JMLG/Gabriel Rodríguez.--

FECHA DE PUBLICACIÓN: 12-08-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL NOVENO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS
MUNICIPIOS SIMÓN BOLÍVAR, DIEGO BAUTISTA URBANEJA, JUAN ANTONIO
SOTILLO Y GUANTA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI.

Puerto La Cruz, primero (01) de agosto de dos mil veinticinco (2.025).
215° y 166°

**EDICTO
SE HACE SABER:**

ASUNTO: BP02-S-2025-006448.-

Que por ante este Juzgado cursa solicitud de Rectificación de Acta de Nacimiento, presentada por la ciudadana **LUZMARINA DEL VALLE PERALES URBAEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-25.860.564**, debidamente asistido por la Defensora Pública **MILAGRO SUCRE BECKER**, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° **135.106**; En consecuencia este Tribunal ordenó emplazar a todas aquellas personas que pudieran tener interés, en tal sentido podrá comparecer por ante este Tribunal, entre las horas comprendidas de 8:30am a 3:30pm., a los fines de que exponga lo que crea conveniente en relación a la solicitud antes mencionada, todo ello de conformidad con el artículo 770 del Código de Procedimiento Civil, dicho Cartel deberá ser publicado en el Diario Nacional "Últimas Noticias".

**El Juez.
(Fdo.) Erwin Corrales Goita.**

**La Secretaria Acc.
(Fdo.) Nehudimar Cedeño Moy.**

ECG/nc.-

Residencias Ana María, ubicada en el Paseo de la Cruz y el Mar en la ciudad de Puerto la Cruz, Municipio Juan Antonio Sotillo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.
Email del Tribunal Trovenomunicipioanz@gmail.com

FECHA DE PUBLICACIÓN: 12-08-2025